

RADICADO: 700013103003-2020-00050-00 - DTE: MIRTA PINEDA MENDOZA Y OTROS. - DDO: RENTING COLOMBIA S.A. - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

📎 2 ✓



yanina.mercado . <yanina.mercado@juridicaribe.com>

Lun 19/07/2021 4:57 PM



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo



2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, cordial saludo.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre

E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mirta Isabel Pineda Mendoza Y otros

Demandado: Renting Colombia S.A.S. y otros.

Rad. 700013103003-2020-00050-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, acudo a su despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de data 13 de julio del 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

- Escrito de recurso.
- Anexos del recurso.

Agradecemos su atención, quedamos muy atentos.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Yanina Mercado Alvarez

Abogada

☎ (57) 3176458175

📍 Sincelejo. Cra. 2C No.24E-46. Barrio Ciudad Satélite. Apto 001

Sincelejo, julio del 2021



JURIDICARIBE

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre

E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mirta Isabel Pineda Mendoza Y otros

Demandado: Renting Colombia S.A.S. y otros.

Rad. 700013103003-2020-00050-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, acudo a su despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de data 13 de julio del 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se declara la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por mi representada a la Sra. LUZ MARINA MEJIA VALENCIA, lo cual procederé a desarrollar a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por la Sra. Mirta Pineda Mendoza y otros, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., Renting Colombia S.A. y el Sr. Isaac Restrepo Ortega, con ocasión a un accidente de tránsito ocurrido el día 09 de enero del 2020, en virtud de un accidente de tránsito, donde el Sr. Marino López falleció, como consecuencia de la colisión con el vehículo de placas EOK903.

De tal forma, que procedimos a realizar la contestación de la demanda, junto con los llamamientos en garantía realizados a Seguros Generales Suramericana S.A. como aseguradora del vehículo de placas EOK903 y a la Sra. Luz Marina Mejía Valencia en calidad de locataria del rodante al momento del siniestro.

Llamamientos que fueron aceptados por el despacho, por lo cual se procedió a notificar de forma personal por correo certificado a la Sra. Mejía Valencia el día 14/01/2021 a la dirección Calle 46 Sur N° 46C-100 Primavera en la Ciudad de Envigado- Antioquia, sin embargo, mediante la Guía N° 320697601215, la oficina de mensajería Pronto Envíos, nos informa que es un desconocido en la dirección; situación que fue informada al despacho por medio de memorial el día 08/02/2021 y a su

vez solicitamos de forma respetuosa la autorización para la notificar a la Sra. Luz Marina Mejía Valencia de forma electrónica, de conformidad con el decreto 806 del 2020 (Anexamos memorial).

Cabe anotar que despacho que en auto que admitió el llamamiento en garantía dispuso que se surtiera la notificación en virtud de los artículos 291 y 292 del CGP, y en tal sentido pretendió hacerse con la demandante, no obstante, ello no fue posible, razón por la cual se pidió autorización para surtir la notificación vía correo electrónico.

En fecha 7 de julio del 2021 en garantía de la legalidad y cumplimiento del debido proceso, nuevamente reiteramos ante el despacho la solicitud de autorización para notificación electrónica a la Sra. Mejía Valencia, evidenciándose que se encontraba pendiente una anterior petición. (Anexamos memorial).

No obstante, a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre dicha petición, ni se observó su cargue a la plataforma TYBA, en su momento, procediendo únicamente a la declaratoria de ineficacia del llamamiento formulado en auto el 13 de julio de 2021.

Cabe anotar que la solicitud presentada ante el intento fallido de notificación, no buscaba otra cosa que una alternativa adicional para notificar a la llamada en garantía, ante la ausencia de la única dirección con la que contaba la suscrita para realizar tal procedimiento, pero sin contrariar la decisión del despacho que había dispuesto que la notificación debía surtirse con base en el Código General del proceso.

2. ARGUMENTOS:

Bajo lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con la decisión que se adopta, dado que el despacho no toma en cuenta la diligencia desplegada en éste caso, pues se procedió con el envío del citatorio para la notificación personal, pero además ante la falta de la notificación por vía de mensajería, se elevó solicitud al juzgado, en virtud del debido proceso y legalidad, a efectos de que el Juzgado diera el aval para hacer uso de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que permite la notificación vía correo electrónico, buscando así una alternativa para la correcta notificación de la convocada y evitando nulidades en el proceso.

Quiere decir su señoría que desde el primer momento se procuró el cumplimiento con la carga impuesta pero con el aval del Juzgado que conoce del proceso como efectivamente se procuró.

El no atender las solicitudes presentadas y mantener la decisión emitida conduce a una vulneración de nuestros derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta que:

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones:

- (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y
- (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución.

En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia¹.

En ése sentido, destacamos siempre existió disposición para la notificación ordenada, pues de manera oportuna se envió el citatorio para la notificación personal, pero además se realizaron solicitudes buscando otras alternativas para la notificación, las cuales estuvieron a la expectativa de respuesta por parte del despacho para continuar con el trámite.

En ese sentido, señor juez, no es posible realizar un conteo automático de los 6 meses, sin tener en cuenta el tiempo que la parte ha estado expectante a las decisiones del despacho, en relación con una solicitud presentada para el cumplimiento del trámite de notificación. Así las cosas, mal se haría en mantener la decisión de la declaración de la ineficacia del llamamiento en garantía, toda vez que su procedencia no es de forma automática, como se ha realizado en éste caso, se requiere valorar la actitud y gestión de las partes ante el trámite de notificación que se encuentra a su cargo.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente al despacho tener en cuenta y presente la notificación y memoriales presentados, con el fin de agotar y cumplir con nuestra carga procesal y pueda seguir adelante el proceso.

En atención a lo antes expuesto, realizamos la siguiente,

3. PETICIÓN:

Señor juez, solicitamos respetuosamente se sirva de REPONER el numeral primero del auto de fecha 13 de julio del 2021 y en consecuencia proceda autorizar la notificación electrónica a la Sra. LUZ MARINA MEJIA VALENCIA de conformidad con las solicitudes previamente presentadas al despacho y en el evento que no se reponga el auto citado, se conceda el recurso de APELACIÓN.

4. ANEXOS:

- Guía de envío de notificación personal en físico a la Sra. Luz Marina Mejía Valencia.
- Memorial de solicitud de autorización electrónica del 08 de febrero del 2021.

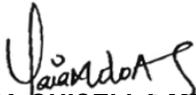
¹Sentencia T-608/19.

- Memorial de solicitud de autorización electrónica del 07 de julio del 2021.

5. NOTIFICACIONES:

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Ciudad de Sincelejo Carrera 2C N° 24E-46 Barrio Ciudad Satélite Apto 001, correo electrónico: yanina.mercado@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com.

Cordialmente,



YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ
C.C. N° 1.103.118.952 de Corozal
T. P. N° 339.721 del C. S. de la J.

RAD. 2020-00050-00 DTE: MIRTA PINEDA Y OTROS DDO: RENTING COLOMBIA SAS Y OTROS
- MEMORIAL DE SOLICITUD.

From: yanina.mercado . (yanina.mercado@juridicaribe.com)

To: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bcc: andrea.avila@juridicaribe.com; veronica.vasquez@juridicaribe.com; dependiente.sincelejo@juridicaribe.com

Date: Monday, February 8, 2021, 04:41 PM GMT-5

Sincelejo, febrero del 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre

E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mirta Pineda y otros

Demandado: Renting Colombia SAS y otros.

Rad. 700013103003-**2020-00050-00**

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **RENTING COLOMBIA S.A.S.** acudo a su despacho con la finalidad de aportar memorial.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Muchas gracias por la atención,

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,



Yanina Mercado Alvarez
Abogada

☎ (57) 3176458175

(57)(5) 2820538

📍 Sincelejo, Torre empresarial Edificio Altamisa Oficina 305,
Calle 22 No. 16-27

✉ yanina.mercado@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



MEMORIAL RDO 2020-00050-00.pdf

378.8kB

Sincelejo, febrero del 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre
E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Mirta Pineda y otros
Demandado: Renting Colombia SAS y otros.
Rad. 700013103003-2020-00050-00

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **RENTING COLOMBIA S.A.S.** acudo a su despacho con la finalidad de aportar Guía de envío N° 320697601215, mediante la cual se observa que no se logró surtir la notificación del llamamiento en garantía por encontrarse un desconocido en la dirección.

En ese sentido, señor juez me permito solicitar respetuosamente autorización para notificar a la llamada en garantía mediante mensaje de datos o vía electrónica en virtud del decreto 806 del 2020.

Anexo:

- Guía N° 320697601215 de la empresa de mensajería Pronto envíos.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ
C.C. N° 1.103.118.952 de Corozal
T. P. N° 339.721 del C. S. de la J.

Guia 9127167339

POS	ORIGEN SINCELEJO SUCRE	DESTINO ENVIGADO ANTIOQUIA	F/H IMPRESION 2021-01-14 08:38:45	F/H ADMISION 2021-01-14 08:38:32		
REMITENTE	DE: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Dir: CALLE 22 # 16-40			PARA: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA De: CLL 46 SUR N° 46 C - 100 PRIMAVE RA		
	Ciudad - País SINCELEJO SUCRE - COLOMBIA COD POS: 700001			Ciudad - País ENVIGADO ANTIOQUIA - COLOMBIA COD POS: 055422		
Teléfono:		NIT/CC-Cod: 700013103903		Teléfono:		NIT/CC-Cod: 0
DICE CONTENER: anexo auto que admite llamamiento en garantías 0				<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades
REMITENTE NOMBRE / CÓDIGO SELLO		DESTINATARIO / PERSONA QUE RECIBE		291 - Notificación 291 Desconocido en la dirección 18-01-2021		Valor Declarado \$0 Pluscentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$15,000 Valor Total \$15,000
NOMBRE, PESA Y SELLO (FECHA Y HORA)		291 - Notificación 291 Ciudad: SINCELEJO SUCRE Fuente: JUZGADO 003 CIVIL DEL CR Fuente: TICSB Intermediario: MONTA SA DEL FRIDA MENGO Radicada: 2021-000008 Naturaleza: PROCESO VERBAL DE RESPONSA Demandada: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA Demandado: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA		SUCURSAL SINCELEJO NI.900.310.856-2 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO 2738934 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		



-CONFIRMACION DE ENTREGA 291- Notificación 291

4005254154 FORMAS DE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

RADICADO: 700013103003-2020-00050-00 - DTE: MIRTA PINEDA Y OTROS - DDO: RENTING COLOMBIA SAS Y OTROS - MEMORIAL DE SOLICITUD

From: yanina.mercado . (yanina.mercado@juridicaribe.com)

To: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bcc: veronica.vasquez@juridicaribe.com; andrea.avila@juridicaribe.com; dependiente.sincelejo@juridicaribe.com

Date: Wednesday, July 7, 2021, 03:54 PM GMT-5

Buenas tardes, cordial saludo.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre

E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mirta Pineda y otros

Demandado: Renting Colombia SAS y otros.

Rad. 700013103003-2020-00050-00

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, nos permitimos acudir su despacho de forma respetuosa con la finalidad de aportar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: Memorial (2 Folios).

Muchas gracias por la atención, quedamos muy atentos ante su pronunciamiento.

Agradecemos acusar recibido,

Cordialmente,



Yanina Mercado Alvarez

Abogada

☎ (57) 3176458175

📍 Sincelejo, Cra. 2C No.24E-46, Barrio Ciudad Satélite, Apto 001

✉ yanina.mercado@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



MEMORIAL RDO 2020-00050-00.pdf
378.4kB

Sincelejo, Julio del 2021



JURIDICARIBE

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre

E. S. D.

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mirta Pineda y otros

Demandado: Renting Colombia SAS y otros.

Rad. 700013103003-2020-00050-00

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y portadora de la T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, nos permitimos acudir su despacho de forma respetuosa con la finalidad de reiterar la solicitud presentada el día 08/02/2021, consistente en la solicitud de autorización para notificar a la llamada en garantía LUZ MARINA MEJIA VALENCIA mediante correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó la notificación personal por mensajería, prueba de ello se encuentra la guía N° 320697601215, mediante la cual se observa que no se logró surtir la notificación del llamamiento en garantía por encontrarse un desconocido en la dirección.

Así las cosas, nos encontramos muy atentos a su pronunciamiento, con el fin de asumir nuestra carga procesal.

Anexo: Guía N° 320697601215 de la empresa de mensajería Pronto envíos.

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente,

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ

C.C. N° 1.103.118.952 de Corozal

T. P. N° 339.721 del C. S. de la J.

Guia 9127167339

POS	ORIGEN SINCELEJO SUCRE	DESTINO ENVIGADO ANTIOQUIA	F/H IMPRESION 2021-01-14 08:38:45	F/H ADMISION 2021-01-14 08:38:32				
REMITENTE	DE: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Dir: CALLE 22 # 16-40		PARA: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA De: CLL 46 SUR N° 46 C - 100 PRIMAVE RA			Guia No. 320697601215		
	Ciudad - País SINCELEJO SUCRE - COLOMBIA		Ciudad - País ENVIGADO ANTIOQUIA - COLOMBIA					
COD POS: 700001		COD POS: 055422						
Teléfono:		NIT/CC-Cod: 700013103903		Teléfono:		SUCURSAL SINCELEJO NI.900.310.856-2 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO 2738934 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		
NIT/CC-Cod: 700013103903		NIT/CC-Cod: 0		NIT/CC-Cod: 0				
DICE CONTENER: anexo auto que admite llamamiento en garantías 0		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		LARGO	ANCHO	ALTO	PERO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Plataforma Seguro \$0
REMITENTE NOMBRE / COBRE SELLO		DESTINATARIO / PERSONA QUE RECIBE		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> ODir. errada <input type="checkbox"/> Otros		Otros Valores \$0 Flete \$15,000 Valor Total \$15,000		
-CONFIRMACION DE ENTREGA 291- Desconocido en la direccion 18-01-2021		291 - Notificación 291 Ciudad: SINCELEJO SUCRE Fuente: JUZGADO 003 CIVIL DEL CR Fuente: TICSB Intermediario: MONTA SADEL FRIEDA MENGO Radicado: 7031-88956-08 Naturaleza: PROCESO VERBAL DE RESPONSA Demandada: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA Demandado: LUZ MARINA MEJIA VALENCIA		HOMBRE, PENA Y SELLO (FECHA/HORA) 18-01-2021		40052545144 FORMAS DE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		